



Anexo II: El impacto del encarcelamiento sobre los derechos de familiares de las personas privadas de la libertad

La Comisión de Seguimiento y sus organizaciones han documentado exhaustivamente los diversos impactos que la privación de la libertad tiene en las personas. Hemos detallado cómo estas experiencias en prisión varían según el género, incluyendo hombres, mujeres y personas LGBTIQ. Además, hemos constatado que muchos de estos impactos también afectan significativamente a sus familiares.

Sin embargo, hasta ahora no habíamos dedicado un espacio independiente para examinar los efectos que la vida en prisión tiene en los familiares y redes de apoyo de las personas privadas de la libertad. Por ello, en esta sección nos centraremos en detallar las distintas problemáticas que evidenciamos en torno a los familiares y redes de apoyo de las personas privadas de la libertad. Con el objetivo de alertar a la Corte Constitucional, a las entidades competentes y a la sociedad civil sobre la grave afectación y el estado de vulnerabilidad en la que se encuentra esta población, y se tomen las medidas correspondientes para superarlo.

Nos centraremos en analizar las barreras que existen para garantizar la unidad e integración familiar, discutiendo la falta de protocolos claros por parte de las entidades responsables en materia de visitas presenciales y virtuales, y los malos tratos hacia los familiares por parte de la guardia del INPEC. En este mismo aspecto, analizaremos la violación a los Derechos Humanos de los niños, niñas y adolescentes que visitan a sus familiares privados de la libertad, y, por último, señalaremos los hallazgos evidenciados en materia de impactos emocionales, económicos y sociales de esta población.

Este informe se desarrolló con base en tres fuentes de información:

- i. 28 entrevistas a familiares de mujeres detenidas en la Reclusión de Mujeres de Mujeres – El Buen Pastor – realizadas por la organización Mujeres Libres, miembro de la CSS.
- ii. 31 entrevistas realizadas por miembros de la CSS a familiares visitantes de la Reclusión de Mujeres de Bogotá los días 23 y 30 de octubre de 2022.
- iii. Un grupo focal con nueve mujeres familiares de personas privadas de la libertad recluidas en las siguientes cárceles:
 - ❖ Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá – La Picota –
 - ❖ Reclusión de Mujeres de Mujeres – El Buen Pastor –

- ❖ Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta y Media Seguridad de Valledupar – CPAMS
-
- ❖ Complejo Carcelario y Penitenciario de Media Seguridad de Ipiales

Es relevante mencionar que, desde el punto de vista metodológico, las entrevistas y grupos focales realizados no representan una muestra amplia, ya que se llevaron a cabo únicamente con un número limitado de personas. A pesar de esta limitación, consideramos importante plasmar los hallazgos obtenidos en estos espacios para denunciar las graves afectaciones que han sufrido los familiares y redes de apoyo, los cuales permanecen invisibilizados en un sistema hostil y degradante para todos aquellos involucrados.

1. Barreras a la integración familiar y redes de apoyo

a. Visitas presenciales y virtuales

Como se mencionó en el X informe de seguimiento¹, el derecho fundamental a la unidad familiar de personas privadas de la libertad se ha visto gravemente vulnerado a causa de las restricciones de las visitas a los centros penitenciarios impuestas por el INPEC desde la pandemia por COVID-19. La Comisión ha documentado el tema de las visitas en los anteriores informes desde la mirada de las personas privadas de la libertad o con información recibida por parte del INPEC. En esta oportunidad, y como se mencionó anteriormente, la Comisión quiere dar visibilidad a las voces de las familias, quienes han sido afectadas de manera directa por el encarcelamiento de alguno de sus familiares y, a su vez, invisibilizadas, aun cuando son quienes se hacen cargo de las responsabilidades que el Estado debe asumir pues, como bien lo indica el informe de 2022 de RIMUF², la privación de libertad de un ser querido “reconfigura la organización familiar, empobrece la economía y altera la cotidianidad”.

Días y tiempo de visita

Según la Ley 65 de 1993³, las personas privadas de la libertad pueden recibir visitas de sus familiares y amigos cada siete días calendario, las cuales son reguladas por el INPEC por el Reglamento General⁴. En este, además de citar la Ley, se menciona que las personas privadas de la libertad tienen derecho a recibir dos grupos de visitas a la semana: un grupo el día sábado y el otro el domingo, y pueden recibir hasta tres personas visitantes por día. Por tanto, las personas privadas de la libertad tendrían un total de ocho visitas al mes, tal como se manejaba antes de la pandemia.

Sin embargo, las personas familiares con las que la Comisión ha dialogado, manifestaron que luego de la pandemia las visitas quedaron restringidas, teniendo solo dos días para ver a sus familiares, lo que ha ocasionado afectaciones a nivel emocional:

Antes de pandemia y por años la visita era cada 8 días, los sábados de hombres y los domingos de mujeres. Luego en pandemia quitaron las visitas por la salud de ellas

¹ Comisión de Seguimiento de la Sociedad Civil. X informe de seguimiento. “Derecho fundamental a la unidad familiar de las personas privadas de la libertad”. Pág. 34.

² RIMUF. El impacto de la cárcel en las mujeres familiares y las afectaciones a sus derechos humanos. 2022. Pág. 2.

³ Ley 65 de 1993. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=9210>

⁴ INPEC, 2016. Artículo 68 del Reglamento General de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional-ERON a cargo del INPEC (Resolución 6349 de 2016). Ver en: <https://www.inpec.gov.co/documents/20143/44801/RESOLUCION+6349+DE+19+DICIEMBRE+DE+2016.pdf/aa6d5505-05db-62b8-0004-9ebb74cfe7a9>.

(las mujeres privadas de la libertad), pero ya pasó la pandemia y esto no regresó a la normalidad. Ahora puedo ver a mi hija solo dos veces al mes que hay visitas familiares, solo dos fines de semana, antes la podía ver 4 veces al mes, ahora no y la visita es menos tiempo. Van restringiendo más y más, luego nos dirán que ya no podemos visitarlas, eso me duele mucho, porque es mi hija. Testimonio de la mamá de una mujer privada de la libertad en “El Buen Pastor” en Bogotá

La Comisión tuvo la oportunidad de conocer el cronograma de visitas del mes de julio/2023 de la CPMAMBOG, más conocida como Buen Pastor, y encontró que efectivamente las mujeres tienen únicamente dos visitas, como se puede leer en él es el caso de la mujer del testimonio anterior, y no cada semana como menciona el reglamento del INPEC. Además, en este cronograma se evidencia que los pabellones 8, 2, 7, 9, 4, 1 y 6 tienen dos visitas familiares de hombres y dos visitas de familiares mujeres, pero los pabellones 3 y 5 solo tienen un día de visita familiar de mujeres y uno de hombres, siendo esto un trato desigual para las mujeres privadas de la libertad.

Tiempo de espera para ingresar a la visita

En lo relacionado al tiempo de espera para ingresar el día de visita, las mujeres familiares manifestaron que desde que llegaban tenían que esperar entre hora y media y dos horas para ingresar al establecimiento, aun cuando el proceso de visita se realiza por medio de la solicitud de una cita por la plataforma VISITEL⁵, que asigna una hora específica para el ingreso

Según el INPEC, el VISITEL es un proceso que “dignifica el ingreso del visitante, minimiza la corrupción y mejora la logística de ingreso al establecimiento, reduciendo las largas filas”⁶. La asignación de turnos funciona en dos sentidos, uno por medio de la página WEB y el otro por medio de llamada telefónica al *callcenter* diseñado para la asignación de citas⁷. A pesar de esto, en las entrevistas y el grupo focal, las mujeres familiares expresaron su inconformidad, dado que el ingreso al establecimiento resulta complicado, demorado y sobre todo desordenado. Cabe resaltar, que este proceso de ingreso depende de la guardia y su discrecionalidad, quienes ignoran el protocolo de solicitud de turno para el ingreso que el VISITEL ha generado, lo que ha implicado peleas entre las mismas personas visitantes. Así lo manifiestan las mujeres:

Ellos (la guardia) tienen un portal para la inscripción de citas que se debe respetar y no lo hacen, entonces uno saca la cita, y cuándo uno llega acá ya hay un montón de gente y no hay un protocolo claro, entonces la gente empieza a pelear. ...entonces para qué ponen una inscripción, el desorden es cada semana una cosa diferente. No entramos a la hora, aquí el sol es terrible, y uno a palo y agua. (...) a las 5:30 de la mañana y entramos como a las 8:30 porque no hay una política clara, acá no se cumple eso, hay un desorden. Hay un problema del centro carcelario no tiene establecido un protocolo. Testimonio de la mamá de una mujer privada de la libertad en “El Buen Pastor” en Bogotá

⁵ El VISITEL, es un sistema automático del INPEC, para la asignación de visitas vía telefónica o internet, que permite a los visitantes, solicitar su turno de ingreso. Ver en: <https://www.inpec.gov.co/atencion-al-ciudadano/tramites>

⁶ Ibidem.

⁷

<https://www.inpec.gov.co/atencion-al-ciudadano/preguntas-y-respuestas#:~:text=La%20asignaci%C3%B3n%20de%20turnos%20funciona,interno%20al%20cual%20desea%20visitar>

Las personas visitantes no tienen claro cuál es el protocolo de ingreso, así lo comenta una de las mujeres al referirse que no sabe si debe ingresar con el número que le asignó el VISITEL, el turno que le asignó una dragoneante o debe hacer la fila para ingresar luego de todas las personas que ya se encontraban cuando llegó al establecimiento.

Yo la tenía (cita/turno) a las 8 de la mañana, porque la vez pasada nos hicieron entrar como llegáramos, la vez pasada yo llegué de 16 y entré de 16. Hoy estaba como de 20, pero entonces no hoy ya cambiaron, que tenía que ser por el número de la visita, el número que nos habían dado, entonces esta vez mi número era el 105. Pero, igual haya le ponen a uno, me pusieron el 68. Si ve entonces pues está un enredo (...). Testimonio de [...] (E: 19. P2, 2023).

Según el informe de Red Internacional de Mujeres familiares de personas privadas de la libertad - RIMUF, donde se entrevistaron a mujeres familiares en Colombia las mujeres reportaron que, en gran medida la “mayoría de los casos el ingreso a los penales depende del humor y las ganas del personal penitenciario (...)”⁸. Por lo cual, la ausencia de una política clara con respecto al ingreso de las visitas, implica un proceso de ingreso tedioso y agotador para cualquier familiar, pues la mayoría de las veces el ingreso varía dependiendo de la consideración de la guardia de turno.

(...) es la ley del guardia en cuanto a si estás vestido, a la hora de ingreso a lo que llevas, no hay protocolos estándares para cumplir sino lo que a criterio del guardia le parezca, por cualquier cosa le cancelan a uno la visita o no le permiten el ingreso. Testimonio de [...] (R: 1. P5, 2023).

Demora en el ingreso a la visita

Otro de los impedimentos a los que se enfrentan los visitantes familiares es la demora en el ingreso, dado que deben pasar por varios puntos de requisa, así como por la comprobación que tiene asignada la cita y la verificación de los documentos de identificación, lo que se convierte en tiempo que se suma al de la visita y reduce el tiempo que se compartirá con el familiar.

A nosotros nos sale la cita a las 7:30, nosotras llegamos hacemos nuestra fila, cuando pasa uno el *visitor* le ponen problemas, que le faltó el carnet, el sensor, mucho problema, por lo que los familiares con el anhelo de ver a sus privados de la libertad y llevarles sus hijos para que ellas se motiven, pero son las 8:30 y no abren puerta del ingreso, también se demoran cuando entramos. Testimonio de [...] (R: 2. P2, 2023).

(...) el ingreso a las cárceles es muy tedioso, pues la demora en el ingreso al final termina con una visita muy corta, pues después de todas las demoras que se presentan, termina uno entrando muy tarde (...) Testimonio de [...] (R: 2. P4, 2023).

Además, las familias manifestaron que estos retrasos en el ingreso perjudican el tiempo real para estar con sus familiares privados de la libertad. Así, el tiempo que tarda la visita en ingresar hasta el lugar destinado para ver a sus familiares, sumado al tiempo que la guardia encargada del patio tarda en dejar salir a las personas privadas de la libertad se restan al tiempo que pueden compartir al interior del establecimiento. .

⁸ Red Internacional de Mujeres Privadas de la Libertad (RIMUF), 2020. Principios y buenas prácticas sobre la protección de las mujeres familiares de personas privadas de la libertad.

(...) imagínese mientras ella sale y todo y ya son dos horas lo que alcancemos hablar porque si ya pita (ininteligible) y la visita mía dura media hora, hora y media, me parece molesto. Testimonio de [...] (E: 27. P2, 2023).

(...) si le ponen la cita a las 7:00 - 7:30 está uno llegando allá (al lugar donde son las visitas), casi a las 10 de la mañana y son dos (horas), no alcanza a hablar nada con la persona. Testimonio de [...] (E:27. P1, 2023).

El número de horas de visita presencial se encuentra determinado por las directivas de los establecimientos⁹ según los reglamentos internos, por lo tanto, está bajo su discreción el tiempo de visita. En el caso de la reclusión de mujeres en Bogotá, los horarios de visita son en las mañanas de 8am a 11am y en las tardes de 1pm a 4pm, siendo únicamente de tres horas de visita. La Comisión nota que el tiempo establecido no es compatible con el tiempo real de visitas, dado que la mayoría de familiares manifiestan haber tenido en promedio visitas de únicamente dos horas o menos.

En esta medida, la Comisión encuentra que el tiempo real de visita se reduce e impide que los familiares cuenten con suficiente tiempo con las personas privadas de la libertad, llevando a debilitar e incluso romper los vínculos familiares, y convirtiéndose en uno de los más grandes obstáculos del eje resocializador en el que están enmarcadas las prisiones. Este fenómeno va en contra de lo dictado por la Corte Constitucional en la sentencia T-378 del 2015¹⁰, la cual afirma que:

La garantía de la visita familiar constituye en sí misma un derecho de los reclusos en conexidad con el derecho fundamental a la familia y a la intimidad. Adicionalmente, puede verse como un mecanismo de resocialización que debe ser procurado por el Estado como parte del desarrollo de los principios que infunden su política criminal y su sistema penal.

Así mismo y según lo informado en el grupo focal, el horario de la salida de las visitas también es supeditado al turno de la guardia, así como permite el ingreso de las familiares con un significativo tiempo de retraso según lo determinado, también los evacúa exactamente a la hora indicada o antes de la hora en la que debería finalizar la visita. En suma, no hay respeto por el tiempo ni al momento del ingreso ni a la salida. “(...) la entrada es muy deficiente a comparación de la salida, pues el personal de la cárcel lo va sacando a uno muy puntual o antes, contrario al ingreso, que es demorado” Testimonio de [...] (R: 2. P4, 2023).

Visitas Virtuales

Respecto a las visitas virtuales y las visitas íntimas, la Comisión no cuenta con información suficiente para realizar el seguimiento. Si bien el decimocuarto informe semestral de seguimiento al estado de cosas inconstitucional en materia penitenciaria y carcelaria del Gobierno Nacional de Colombia¹¹ menciona que en el periodo de noviembre del 2022 a abril del 2023 se realizaron 15.384 visitas familiares. Sin embargo, el Gobierno no desagrega la información por grupo poblacional y

⁹ INPEC, Resolución Número 2238. 30 de noviembre de 2018. Reclusión de Mujeres

¹⁰ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-378 de 2015, MP. Alberto Rojas Ríos. Ver en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-378-15.htm>

¹¹ Ministerio de Justicia y del Derecho. 2023. Decimocuarto informe semestral de seguimiento al estado de cosas inconstitucional en materia penitenciaria y carcelaria. Ver en: <https://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/SEGUIMIENTO-ECI/Informe%2014%20-%20ECI%20Ca%CC%81rceles.pdf>

establecimiento carcelario, por lo que el análisis en materia de seguimiento no es posible. La Comisión reitera que el informe del Gobierno Nacional debería contar con los datos de acceso a visitas presenciales, virtuales e íntimas categorizadas por cuestión de género, etaria y étnica.

b. Malos tratos por parte de la guardia

Como ha manifestado la Comisión de seguimiento en informes anteriores, el tema de tortura o los tratos crueles, inhumanos y degradantes no se encuentra incluido como uno de los ejes estructurales de seguimiento a la crisis carcelaria por parte de la Corte Constitucional. Sin embargo, la Comisión ha considerado que la garantía de la dignidad humana en el sistema penitenciario y carcelario debe incorporar este aspecto en el seguimiento¹². En esta oportunidad la Comisión quiere hacer referencia a los malos tratos, requisas y tocamientos, prohibición de ingreso de comida y cambio de ropa para las mujeres familiares de las personas privadas de la libertad, cometidos por personal del INPEC durante las visitas.

Malos tratos por parte del personal de guardia

La Corte Constitucional se ha pronunciado respecto a los malos tratos por parte de la guardia del INPEC, señalando que: “(...) está prohibido someter las personas privadas de la libertad y a sus visitantes a tratos crueles, inhumanos o degradantes al momento de realizar requisas en los establecimientos carcelarios”¹³.

Las familiares que participaron de las entrevistas y el grupo focal expresaron su indignación, pues esto se convirtió en una constante durante los días de visita, a pesar de lo señalado por la Corte Constitucional. A continuación, referenciamos varios de los testimonios de las familiares donde manifiestan haber recibido maltratos verbales por parte de la guardia,

Pues que a veces no se puede preguntar cosas porque responden de manera muy grotesca, como muy violenta diría yo (...) y todo es como ¡Ya! ¡Muévanse! ¡Apúrese! ¡Corran! ¡Haga la fila! (...) pues eso no me parece, no. Testimonio de [...] (R: 4. P2, 2023).

(...) hay algunos grupos del INPEC que son terribles, lo gritan a uno, eso es lo que más me quejo yo, el trato que le dan a uno, yendo con los niños y todo. Muchas veces gritan a las señoras de edad, a las viejitas que no tienen quien las escuche, eso es ¡hágale para allá! Me parece muy infrahumano eso (...) Pero nos toca venir porque qué más hacemos. Testimonio de [...] (E: 6. P3, 2023).

(...) pero hoy sí una guardiana fue grosera con una señora, se salió de la garita donde recibe las cédulas, se salió a desafiar a la señora que iba a ingresar. Entonces para mí ellos son los que tienen que dar el ejemplo, como institución del INPEC deberían dar el ejemplo hacia los visitantes. No me pareció adecuado la forma en que la guardiana se paró de su lugar, abrió la puerta y ambas se trataron mal, pero los del INPEC no deberían ser así, ellos deberían dar el ejemplo a los visitantes. Testimonio de [...] (E: 24. P2, 2023).

¹² Comisión de Seguimiento de la Sociedad Civil. VII informe de seguimiento. Ver en: <https://www.humanas.org.co/linea-mujeres-en-carceles-y-libres/>

¹³ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-259/20 .MP Cristina Pardo Schlesinger, boletín No 176, 02 diciembre, p1. Ver en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/T-259-20.htm>

(...) el trato con las familiares es una discriminación absoluta, desde la manera como te saludan, algunas ni siquiera saludan, es como con rabia y se les nota muchísimo, el trato debería ser digno y se creen como superiores a nosotras (...) Testimonio de [...] (E: 28. P2, 2023)

(...) a veces como que lo gritan a uno “señora tal cosa” eso es como molesto para uno, porque uno se siente mal que uno con amor, con cariño visite a la persona y ellos tienen una forma de ser muy, como, si que tienen una autorización, pero tampoco es para que lo griten a uno, como, eso no es nada para uno, la persona que esté gritando (...) Testimonio de [...] E: 27. P1, 2023).

Para las mujeres familiares, también existen los maltratos físicos, según narran:

(...) en Pasto hay maltrato a los visitantes por parte del INPEC, más que todo a las mujeres. La gente del INPEC sale, nos cogen del brazo, nos empujan, nos amenazan que no nos van a dejar entrar, y son filas desde las 4 de la mañana en mi caso, en medio de ese frío, no tienen consideración de nada. Testimonio de [...] (R: 1. P4, 2023).

Además, afirman que el trato hacia las mujeres familiares, es aún más severo por parte de las mismas mujeres de la guardia, que el de los hombres,

(...) incluso a veces es más duro lo que hacen las guardianas mujeres que los mismos guardianes hombres. Ellas son más agresivas, su lenguaje es más brusco, lo empujan a uno, a veces los lugares no tienen cortina y otras personas ven cómo te hacen la requisa, y parece que las guardianas lo disfrutan porque se miran unas con otras y se ríen. Esa es la experiencia que yo tuve en las requisas. Testimonio de [...] (R: 1. P5, 2023).

Y, además, que el trato hacia los hombres familiares es diferente comparado con el que ellas reciben, pues consideran que es menos restrictivo y arbitrario. Señalaron también que el trato del personal de guardia femenino es mucho más “grosero y arbitrario” que el de los guardias hombres.

Debo resaltar que si es diferente de como tratan a mujeres y hombres que entran a hacer visita. A los hombres casi que no los requisan, las filas fluyen rapidísimo, hay camaradería con los dragoneantes hasta cierto punto, los hombres pueden ingresar periódicos, libros. Testimonio de [...] (R: 1. P5, 2023).

A las mujeres (...) nos devuelven por la ropa, por las sandalias, no permiten llevar libros revistas, periódicos (...) Testimonio de [...] (R: 1. P5, 2023).

En el caso de la visita íntima, las mujeres familiares coincidieron en afirmar que existen comentarios despectivos y humillantes hacia ellas cuando van a ingresar a la visita íntima en las cárceles de hombres como: “*Ya viene a darlo*” o “*Viene a visitar al machuco*”.

Por otro lado, las familiares coincidieron en afirmar que otro de los puntos referente a los malos tratos se presenta con respecto a las prendas de vestir para ingreso a la visita, las familiares denunciaron que la guardia “*pone mucho problema*” e incluso maltrata a las personas en relación con la ropa que pueden o no utilizar.

Según una denuncia recibida por la Corporación Mujeres Libres, miembro de la CSS, las mujeres familiares afirmaron que el sábado 24 de junio de 2023, en la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Mediana Seguridad para Mujeres de Bogotá - CPAMSM-BOG, en visita de hombres y menores, la guardia no dejó ingresar al establecimiento a las personas que llevaban puesta camiseta de color azul o verde, las cuáles identificaban a los equipos de fútbol Millonarios y Nacional, manifestando que era un tema de seguridad. Así lo denunciaron:

Me cuenta mi yerno que sacaron varios hombres con los niños por llevar la camiseta de millonarios y otros de nacional. Hasta cuando tanta injusticia. Es que cuando no es con las internas es con la familia (...) devolvieron a varia gente porque llevaban camisetas deportivas y los devolvieron con los niños. Eso ya es injusto que tiene que ver una camiseta, ya se pasan de abusivos.¹⁴

Para la Comisión, es completamente arbitrario tomar estas decisiones, pues se basan únicamente criterio de un guardia del INPEC y no en ningún criterio de seguridad real. La prohibición de ingresar a personas que llevan puesta una camiseta de color es un acto de discriminación injustificado, que vulnera un derecho fundamental protegido constitucionalmente, como lo es la unidad familiar.

En las entrevistas y el grupo focal, las familiares señalaron que este es un problema que se presenta todos los días de visita, aseguran que no saben que ropa usar para poder ingresar y deben tomar medidas como llevar ropa con la que en algún momento se entró sin trabas ni tratos humillantes. Sin embargo, esto no es garantía para el ingreso a la visita, puesto que, puede que una guardia no ponga problema, pero al siguiente día sí.

Así mismo, las familiares expusieron que son sometidas a quitarse la ropa que no se puede ingresar, exponiéndolas ante las demás personas visitantes u otras personas que se encuentran en la calle, justo a la entrada del establecimiento. A continuación, el testimonio de una de las mujeres entrevistadas:

A mi hija la otra vez la devolvieron por un short debajo del pantalón. No la dejaron cambiar en los baños del establecimiento y tuvo que empelotarse en la calle, frente a la escuela (hace referencia a la escuela Militar de Cadetes que queda al lado de la reclusión de mujeres en Bogotá) Testimonio de la mamá de una mujer privada de la libertad en “El Buen Pastor” en Bogotá.

También es de conocimiento de la Comisión que el INPEC ha impuesto prohibiciones desproporcionadas hacia las personas visitantes al exigir formas particulares de vestir. Por ejemplo, ordenar la restricción del ingreso a las personas que lleven correas, chaquetas con capota, ropa de color negro o azul oscura, ropa con hebillas o taches (nada metálico), brasier con varilla, entre muchas otras, vulnerando claramente sus derechos fundamentales y sin que existan protocolos claros sobre la vestimenta para visitantes. Los cuales, además, no pueden ir en contra de la garantía de los derechos fundamentales de las personas.

¹⁴ Denuncia recibida por la Corporación Mujeres Libres, organización integrante de la Comisión de Seguimiento. 24 de junio de 2023.

Según la sentencia T-359 de 1997¹⁵, y ratificado en la sentencia T-624/05¹⁶, la Corte indicó que,

(...) en aras del bien general que se pretende proteger, la seguridad en los establecimientos carcelarios, no es posible pasar por encima de los derechos de las personas. Corresponde a las autoridades competentes armonizar estos dos asuntos, para no poner en peligro las medidas de seguridad en los establecimientos carcelarios, ni vulnerar los derechos fundamentales de los visitantes. Pero ninguno de estos dos bienes puede primar sobre el otro.,

La Comisión no encontró regulación ni protocolos sobre el trato del INPEC hacia los familiares de las personas privadas de la libertad, así como tampoco se encontró en el reglamento interno de la cárcel y penitenciaría de mujeres de Bogotá.

En la página web del Ministerio de Justicia y del Derecho se encuentra la siguiente descripción:

El día de la visita debe llevar cédula de ciudadanía para verificar sus datos. Debe tener en cuenta que hay días específicos para ingreso según el sexo; normas de vestuario (colores de la ropa; tipo de prendas; prohibición de apliques metálicos, correas, cordones, etc.); reglamentación sobre ingreso de alimentos y otros elementos a los internos.¹⁷

Sin embargo, no se encontró un documento adjunto o enlace que indicara dónde se encuentran las normas descritas por esta entidad. Para las familias es complicado cumplir con normas que cambian de visita a visita y que, además, no es posible acceder a ellas.

Requisas y tocamientos por parte del personal de guardia

En este apartado, la Comisión tiene como objetivo visibilizar testimonios alarmantes proporcionados por mujeres familiares, los cuales revelan casos de violencia sexual perpetrados por el personal de guardia del INPEC..

arias mujeres han denunciado que, durante los procedimientos de registro para ingresar a las visitas, el personal de guardia las ha sometido a tocamientos en sus zonas íntimas sin su consentimiento. Estos abusos se enmarcan en una relación de desigualdad, donde las mujeres se ven vulnerables ante la autoridad de la guardia..

Para la Comisión, la Corte Constitucional y las demás entidades que vigilan y controlan lo pertinente a la vulneración de los derechos humanos, Defensoría del Pueblo, Personería y la Procuraduría, deben prestar una atención especial a esta problemática. Es esencial abordar este asunto desde la perspectiva de la violencia de género, en lugar de simplemente justificar los registros invasivos en nombre de la seguridad del establecimiento.

La jurisprudencia constitucional ha señalado que, a pesar de que existen razones necesarias para garantizar la seguridad del recinto, las requisas no pueden transgredir los derechos fundamentales

¹⁵ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-359 de 1997, M.P: Jorge Arango Mejía. Ver en: www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/359-1997.htm.

¹⁶ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia. T-624-05. MP. Álvaro Tafur. Ver en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/t-624-05.htm>

¹⁷

<https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/LegalApp/Paginas/Que-hacer-para-solicitar-la-visita-a-un-familiar-que-se-encuentra-en-un-centro-carcelario-o-penitenciario.aspx>

de las personas. En la Sentencia T-848/05¹⁸, la Corte señaló que el Estado tiene la legítima facultad y obligación para practicar requisas razonables y proporcionadas, legalmente consideradas. Sin embargo, “ (...) no es razonable una requisa que se realice transgrediendo el derecho a la dignidad humana de la persona (reclusa o visitante) al manipular sus partes íntimas, cuando no es necesaria por existir otros mecanismos para garantizar la seguridad”. A pesar de ello, algunos de los testimonios exponen lo siguiente:

Le cogen a uno los senos como si lo quisieran empelotar a uno totalmente, es como molesto para uno. Testimonio de [...] (E: 27, p.1, 2023)

A las mujeres nos hacen bajar la ropa interior... a veces hasta las toallas higiénicas las requisan, las rompen, tienen que demostrar que tienes el periodo. A veces, ellas también hacen requisas con guantes, pero no se cambian los guantes de una mujer a otra, es decir con el mismo guante requisan a varias mujeres. Testimonio de [...] (R: 1. P5, 2023).

La misma sentencia señala que las requisas intrusivas que son practicadas por la guardia, como las señaladas en el testimonio anterior, implican una violación al derecho fundamental a no ser sometidas a tratos crueles, inhumanos o degradantes, más aún si son sometidas en condiciones antihigiénicas como lo es requisar con el mismo guante a varias mujeres.

Además, la Corte reitera que las requisas pueden darse si hay razones fundadas siempre y cuando exista un consentimiento informado de las familiares y que esa requisa sea efectuada sin

(...) que el pudor y el decoro personal no resulten ofendidos, ni la integridad física y jurídica vulnerada, condicionamientos éstos que demandan (i) un mandato legal, (ii) la supervisión judicial, (iii) la intervención de personal experto y (iv) el uso de instrumental y condiciones sanitarias adecuadas, porque los tratos crueles, inhumanos y degradantes están proscritos y su prohibición es absoluta.¹⁹

Sumado a esto, las familiares comentaron que la guardia realiza este tipo de requisas en frente de los demás visitantes que van en la fila, o los lugares destinados para hacerlo no cuentan con la privacidad necesaria para asegurar la intimidad de las mujeres familiares. Así lo exponen:

Los lugares no tienen cortina y otras personas ven cómo te hacen la requisa, y parece que las guardianas lo disfrutan porque se miran unas con otras y ríen. Testimonio de [...] (R: 1, P5, 2023).

Según el Reglamento General del INPEC, las requisas se deben realizar en condiciones de higiene aptas y respetando la dignidad humana²⁰ y, además, el Ministerio de Justicia y del Derecho tiene publicado en su página Web, que se encuentran prohibidas las requisas al desnudo o la inspección íntima²¹, así como:

¹⁸ Ibidem

¹⁹ INPEC, (2016). Resolución 6349. Reglamento General de los Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional - ERON a cargo del INPEC.

²⁰ Corte Constitucional. Sentencia T-848-05. MP Manuel Cepeda Espinosa. Ver en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2005/T-848-05.htm>

²¹ Ver en: <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/LegalApp/Paginas/Que-hacer-para-solicitar-la-visita-a-un-familiar-que-se-encuentra-en-un-centro-carcelario-o-penitenciario.aspx>

Si bien se debe velar por la seguridad de los internos y de sus visitantes, así como por el cumplimiento del reglamento, las requisas de ingreso no pueden ser intrusivas (por ejemplo, revisiones manuales o visuales de sus partes íntimas), ni vulnerar de ninguna otra forma la dignidad humana. Se debe tener en cuenta que el visitante está en pleno goce de sus libertades y derechos, aun cuando debe cumplir con el reglamento de ingreso y permanencia.²²

El informe de RIMUF indica que tanto los maltratos como los abusos hacia las mujeres familiares de personas privadas de la libertad por parte de los sistemas penitenciarios son prácticas que perpetúan la violencia contra las mujeres en nuestras sociedades y hacen parte de las violencias de género. RIMUF indica además que

En la visita y las requisas las mujeres familiares se ven expuestas a múltiples violencias de género: la física, porque compromete a sus cuerpos, la psicológica, por el grave daño emocional generado. Estas, además son violencias ejercidas por funcionarios públicos, lo que las constituyen en prácticas aún más graves.²³

Es de resaltar que, en su séptimo informe, la Comisión recibió denuncias por parte de las personas privadas de la libertad con respecto a los malos tratos a sus familiares y otros visitantes, especialmente debido a tocamientos indebidos o intrusivos en las inspecciones corporales²⁴. Luego de tres años de recibir estas denuncias, se sigue presentando la misma situación, sin que el Estado haya tomado medidas específicas al respecto.

Para la Comisión, las requisas invasivas, además de ser una violación a la privacidad de las mujeres por parte del personal de guardia, son una forma de tortura, trato inhumano y degradante hacia ellas, que va en contravía a lo dispuesto en Artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos²⁵, el Artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR)²⁶ y el Artículo 1 de la Convención de la ONU contra la Tortura²⁷.

Además, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en 2008 adoptó los principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de la libertad en las Américas, incluyendo en el Principio XXI a las personas visitantes, señalando que:

(...) a los visitantes de los lugares de personas privadas de la libertad se practicarán en condiciones sanitarias adecuadas, por personal calificado del mismo sexo, y deberán ser compatibles con la dignidad humana y con el respeto a los derechos fundamentales. Para ello, los Estados Miembros utilizarán medios alternativos que

²² Ibidem.

²³ RIMUF, 2022. El impacto de la cárcel en las mujeres familiares y las afectaciones a sus derechos humanos. Página 43. Ver en: <https://rimuf.org/2022/11/el-impacto-de-la-carcel-en-las-mujeres-familiares-y-las-afectaciones-a-sus-dd-hh/>

²⁴ Comisión de Seguimiento de la Sociedad Civil. VII informe de seguimiento. Ver en: <https://www.humanas.org.co/linea-mujeres-en-carceles-y-libres/>

²⁵ Ver más en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

²⁶ Ver más en:

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

²⁷ Ver más en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-against-torture-and-other-cruel-inhuman-or-degrading>

tomen en consideración procedimientos y equipo tecnológico u otros métodos apropiados.²⁸

La Comisión considera pertinente tener en cuenta los principios y buenas prácticas sobre la protección de los derechos de las mujeres familiares de personas privadas de la libertad de RIMUF, en donde manifiestan que estas prácticas

(...) constituyen violencia sexual, de género e institucional en contra de las mujeres familiares que realizan la visita en los centros de privación de la libertad. Además, si bien estos registros impactan directamente sobre los cuerpos de las mujeres, los mismos conllevan afectaciones en su salud mental, quienes experimentan la humillación, el maltrato y el miedo cada vez que van de visita.²⁹

Así mismo, no existen garantías de derechos para las familiares, como tampoco canales o rutas de acceso a la justicia para que puedan denunciar esta clase de abusos por parte de la guardia del INPEC, sin perjuicios a estar expuestas a violencias, vergüenza, temor, riesgo a que no les crean, a ser culpadas y a las represalias tanto para ellas como para sus familiares privados de la libertad.

Desgraciadamente todo lo que quieran hacer los guardias o guardianas con uno, ellos lo pueden hacer (...) Testimonio de [...] (R: 1. P5, 2023).

Este tipo de situaciones perpetúan casos de violación de derechos humanos y fundamentales, y de acuerdo con las familiares, hace que ellas vean difícil volver a realizar las visitas en las cárceles, pues para ninguna persona es cómodo y aceptable ser sometido a tales tratos, por lo que a veces encuentran preferible no ir.

Lo anterior, refuerza el señalamiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su informe sobre mujeres privadas de la libertad en las Américas en donde indica que uno de los factores que impiden que las personas privadas de la libertad reciban las visitas, es precisamente las complicaciones derivadas de las requisas³⁰.

Además, la Corte Constitucional reiteró en la Sentencia T-259/20³¹ que, la visita familiar es un derecho de todas las personas privadas de la libertad que debe ser garantizado por el Estado como forma, no solo de fortalecimiento de la unidad familiar, sino también como mecanismo de resocialización y, además, que “(...) las actuaciones arbitrarias que dificulten o desincentiven las visitas de familiares y amigos también vulneran los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad”³².

Por último, la jurisprudencia constitucional ha exigido en reiteradas ocasiones el desarrollo de protocolos de requisas que vayan acorde a lineamientos que respeten la dignidad y derechos humanos de las personas, rechazando de manera completa tratos crueles y humillantes. Sin

²⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos – CIDH Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de la libertad en las Américas. Ver en: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/basicos/principiosppl.asp>

²⁹ RIMUF. 2022. Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de los Derechos de Las Mujeres Familiares de Personas Privadas de la Libertad. Red Internacional de Mujeres Familiares de Personas Privadas de la Libertad. Página 9

³⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos – CIDH, 2023. Informe sobre Mujeres Privadas de la Libertad en las Américas. Ver en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/Informe-Mujeres-privadas-libertad.pdf>

³¹ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-259- 2020. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/T-259-20.htm>

³² Ibidem, p.15

embargo, como la Comisión pudo notar, en la práctica esto ha sido un fracaso completo en tanto son múltiples los testimonios de mujeres familiares, en los cuales expresan conductas denigrantes e injustas por parte de las guardias; donde abusan por completo su posición de autoridad y vulneran de manera frecuente sus derechos.

2. Violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes con referentes de la población privada de la libertad

Este apartado tiene como objetivo dar a conocer a la Corte Constitucional los impactos de la prisión en los familiares, especialmente en los hijos, hijas de la población privada de la libertad en Colombia. Se va a enfocar en dos puntos: el primero, está orientado a visibilizar el tema de los impactos de los niños, niñas y adolescentes con referentes privados de la libertad, del que no hay información disponible ni seguimiento o control alguno por parte de las instituciones responsables y, en segundo lugar, se profundizará sobre los derechos que están siendo vulnerados a este sector de la población, como son el de la integridad personal³³, privacidad e intimidad, el derecho a tener una familia y el derecho a la dignidad.

Para esto, se empleó una metodología basada en fuentes secundarias como los informes que han sido realizados por organizaciones como Church World Service y su estudio regional sobre el impacto de las políticas de drogas en los niños, las niñas y los adolescentes con madres y padres encarcelados en América Latina, el Informe final de Investigación: Colombia - Niños y niñas con madres y padres encarcelados por delitos de drogas³⁴, el informe de Naciones Unidas: “Los niños hablan sobre los efectos de la privación de libertad: el caso de América Latina”³⁵, el informe de la plataforma regional por la defensa de los derechos de los niños niñas y adolescentes con referentes adultos privados de la libertad, junto con la OEA, y el Instituto Interamericano del niño, la niña y el adolescente, “Pautas para el abordaje de la situación de niños, niñas y adolescentes con referentes privados de la libertad”³⁶ y la literatura académica³⁷.

También se revisaron 28 entrevistas a familiares de privados de la libertad en su día de visita, en el marco de las visitas de seguimiento que realizó la Comisión a diferentes establecimientos penitenciarios donde se les preguntó sobre los obstáculos para las visitas de las hijas e hijos de los y las privadas de la libertad. En ningún caso, estas entrevistas son una muestra representativa, pero sí

³³ Se hace referencia a la integridad personal pues es la forma en como lo establece el código de infancia y adolescencia (Ley 1098 del 2006). Artículo 18 del Código de la Infancia y la Adolescencia. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario. Para los efectos de este Código, se entiende por maltrato infantil toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona.

³⁴ Torres Quintero, A. (2018). Informe final de Investigación: Colombia - Niños y niñas con madres y padres encarcelados por delitos de drogas menores no violentos.

³⁵ Naciones Unidas. (2019). Los niños hablan sobre los efectos de la privación de libertad: el caso de América Latina. Nueva York

³⁶ NNAPES; OEA; iin. (s.f.). Pautas para el abordaje de la situación de niñas, niños y adolescentes a cargo de referentes privados de la libertad.

³⁷ Abaunza Forero, C. I., Paredes Álvarez, G., Bustos Benítez, P., & Mendoza Molina, M. (2016). Familia y privación de la libertad en Colombia. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario.

visibilizan unas voces que no son escuchadas y que coinciden con lo que los estudios de distintas organizaciones han documentado.

Adicionalmente, se realizó un grupo focal con familiares de personas privadas de la libertad en donde se abordaron temas relacionados con las visitas en los establecimientos, el relacionamiento con sus familiares privados de la libertad durante la pandemia, y los impactos psicosociales en las familias de la población privada de la libertad. Como se ha enfatizado en los capítulos anteriores, se trata de un esfuerzo por sacar a la luz sobre esta delicada situación.

Un tema invisible para la política criminal colombiana

El estado de cosas inconstitucional carcelario en Colombia persiste después de más de 10 años de su declaratoria, el accionar del Estado ha sido negligente en abordar las causas de este problema de manera estructural y no han existido respuestas y garantías a la violación sistemática de los derechos de la población privada de la libertad. Por esta razón, en el contexto actual, donde hay una preocupación por priorizar la humanización de la política criminal en Colombia, es importante llamar la atención sobre las vulneraciones que están enfrentando los niños, niñas y adolescentes con referentes privados de la libertad para que los responsables de estas vulneraciones tomen acciones concretas para materializar la normativa existente sobre los derechos de los niños y las niñas en Colombia.

Los niños y las niñas con referentes privados de la libertad no ha sido tampoco un tema de especial importancia para los establecimientos carcelarios y en general para la política criminal Colombiana, lo cual se evidencia en la escasa información disponible que existe al respecto. No existen sistemas de información públicos que permitan generar una caracterización de esta población y mucho menos un diagnóstico sobre sus realidades.

Esta invisibilidad de este grupo de la población está directamente relacionada con la falta de un enfoque de género, interseccional e intercultural en la política penitenciaria, que según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, impide tener datos básicos sobre la “i) información socioeconómica; ii) composición familiar de las mujeres al momento de su detención, particularmente, sobre la existencia de personas bajo su cuidado; iii) niñas y niños que viven con sus madres en detención; iv) presencia de mujeres embarazadas; v) estado de salud; vi) condición de discapacidad; vii) origen étnico racial; viii) nacionalidad o status migratorio; e, ix) identidad de género”³⁸, lo que aumenta las situaciones de discriminación y violencia.

Ahora bien, de acuerdo con la CIDH y el estudio regional sobre el impacto de las políticas de drogas en los niños, las niñas y los adolescentes con madres y padres encarcelados en América Latina, identificaron que los niños y las niñas con padres o madres privados de la libertad sufren una doble vulneración, pues no solo deben enfrentar la separación de los padres o madres al momento de la judicialización y los impactos que este tiene en la vida familiar, sino que previamente ya existían condiciones de exclusión social y de exposición temprana a diferentes tipos de la violencia³⁹.

³⁸ CIDH. (2023). Mujeres Privadas de la Libertad en las Américas. Pág. 72.

³⁹ NNAPes; OEA; iin. (s.f.). Pautas para el abordaje de la situación de niñas, niños y adolescentes a cargo de referentes privados de la libertad.

Precisamente, estos informes coinciden en que los principales impactos de la separación de los padres y madres son:

- i. La desestructuración de las dinámicas familiares y la asunción de nuevos roles que llevan desde la responsabilidad de generar los ingresos que antes tenía la persona ausente, hasta la adopción de funciones de cuidado de otras personas que estaban a cargo de esa persona⁴⁰.
- ii. Impactos psicoafectivos en los niños, niñas y adolescentes que afectan gravemente su desarrollo y bienestar, por el debilitamiento en los vínculos familiares⁴¹.
- iii. Estigma y discriminación que enfrenta esta población en los diferentes escenarios de socialización como son los entornos educativos y comunitarios que no tienen respuestas puntuales para abordar estos casos⁴².

Estos impactos no solo reproducen la exclusión social de los niños, niñas y adolescentes, sino que también genera condiciones de exposición a la violencia de manera temprana y que exista una propensión a la comisión de delitos y su vinculación al crimen organizado⁴³.

Además, reflejan el olvido de este grupo de la población por parte de los Estados a pesar de que se cuenta con una amplia fuente de normas internacionales y nacionales que protegen en general los derechos de los niños, niñas y adolescentes, no obstante, preocupa a la Comisión que exista una falta de regulación específica para los derechos de los niños, niñas y adolescentes que cuentan con familiares privados de su libertad.

Respecto de la normativa nacional, es necesaria la remisión al Artículo 93 de la Constitución Política de Colombia, en el cual se dispone que: “Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia”⁴⁴. Frente a esta disposición de rango constitucional, es un claro mandato de adoptar todas las normativas existentes de carácter internacional que busquen la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

De igual forma, es muy importante resaltar la norma constitucional que establece la prevalencia del interés de los menores de edad, sobre el interés general. Como lo establece el mismo artículo 44 de la Constitución Política,

Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos

⁴⁰ Corina, G. (2019). *Niñez que cuenta: el impacto de las políticas de drogas sobre niñas, niños y adolescentes con madres y padres encarcelados en América Latina y el Caribe* (Primera ed.). Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

⁴¹ NNAPES; OEA; iin. (s.f.). *Pautas para el abordaje de la situación de niñas, niños y adolescentes a cargo de referentes privados de la libertad*.

⁴² *Ibidem*.

⁴³ CIDH. (2023). *Mujeres Privadas de la Libertad en las Américas*.

⁴⁴ Constitución Política de Colombia. 1991.

consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás (Subrayado por fuera del texto original)⁴⁵.

El anterior artículo es fundamental para la exposición de los puntos presentes en este informe, pues se reconocen todos aquellos derechos y situaciones en donde el Estado y la sociedad debe proteger y garantizar al menor de edad.

Entre los convenios internacionales y normativas más relevantes para el tema tratado se puede consultar: La Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración de los Derechos del Niño de 1959, las Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño, las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil y los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.

Si bien se han desarrollado convenios y pronunciamientos internacionales sobre diferentes temáticas, todas apuntan indiscutiblemente a un mismo objetivo: la protección integral de todos los NNA, en donde los Estados deben garantizar el cumplimiento de sus deberes que permitan un efectivo goce de los derechos de la niñez. Esto permite entender que en Colombia, como Estado parte de todos los convenios relacionados, debe tener un cumplimiento prioritario de todas las principios y prohibiciones que instan los organismos internacionales a cumplir, con el único fin de garantizarle a los NNA una infancia y adolescencia digna y respetuosa de los mínimos fundamentales.

De acuerdo con lo anterior, la protección y salvaguarda de los derechos de la infancia se constituyen como pilares fundamentales en una sociedad justa e igualitaria; sin embargo, al enfrentarse a situaciones de vulnerabilidad como lo es la privación de la libertad de algún familiar, específicamente de su padre o de su madre, algunos derechos fundamentales se ven violentados y no existen respuestas de protección dado que no hay una política, ni una reglamentación que permita conocer sus derechos en estos contextos.

El marco normativo interno, establece que la intimidad, la privacidad, la integridad personal, la dignidad humana y el derecho a la familia; se consideran derechos fundamentales e irrenunciables en cualquier circunstancia, razón por lo cual la normativa los cataloga de forma taxativa de la siguiente manera: entre los principios rectores del Código de Infancia y Adolescencia, el código establece que los principios de: Dignidad humana (Art. 17), respeto a la familia (Art. 22), intimidad e integridad personal (Art. 18 y Art. 33); deberán ser una guía irrestricta e irrenunciable en cualquier situación en donde haya NNA presentes. Los principios que se abordan en este código, por su especialidad deben aplicarse por encima de cualquier otra fuente normativa, pues el respaldo constitucional obliga a todos los actores sociales a garantizar la prevalencia de los derechos de los NNA.

⁴⁵ Artículo 44 de la Constitución Política de Colombia. 1991

A pesar de contar con estos principios que deben guiar otras políticas cuando existan niños, niñas y adolescentes, la política criminal en Colombia no ha tenido consideración alguna sobre este grupo, dado que no ha sido formulada con un enfoque diferencial e interseccional, tal como lo ha documentado esta Comisión en sus últimos informes.

Ejemplo de ello, son las visitas por parte de familiares a los establecimientos de reclusión. DE acuerdo con el Reglamento General de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional (RGERON) establece que:

Artículo 66 del RGERON: las personas privadas de la libertad podrán recibir una visita cada siete (7) días calendario, sin perjuicio de lo que dispongan los beneficios judiciales y administrativos aplicables.

En el Numeral 2 del Artículo 68 del RGERON, se establece que cada persona privada de la libertad tendrá derecho a recibir dos grupos de visitar a la semana.

En el numeral 3 del Artículo 68 del RGERON, se menciona que cada persona privada de la libertad en cada uno de los dos días de visita (fines de semana), podrá recibir un número de personas no superior a tres (3).

En el último inciso del Artículo 68 del RGERON, se reglamenta que es el director del establecimiento quien debe informar a las personas privadas de la libertad y a los visitantes, el horario de visitas de cada pabellón y para el conocimiento público fijará los horarios en lugar visible del establecimiento de reclusión.

En el parágrafo 3 del Artículo 68 del RGERON, se establece que las requisas se realizarán en condiciones de higiene aptas y demás medidas de seguridad que se adopten por parte del instituto, y dentro de un marco de respeto a la dignidad humana e integridad física.

En el parágrafo 1 del Artículo 121 del RGERON, se menciona que las requisas deben hacerse en el marco del respeto a la dignidad humana y a la integridad física.

En el parágrafo 2 del Artículo 121 del RGERON se ordena que debe aplicarse un enfoque diferencial en todos los procedimientos dentro de los centros de reclusión.

Lo anterior relativo a las visitas en general, sin embargo, lo que más debe destacarse para este capítulo del informe es la visita que realizan los NNA, para este fin es importante remitirse al artículo 69 del RGERON, el cual determina que las PPL podrán recibir visitas de NNA que sean familiares de éstas en el primer grado de consanguinidad o primero civil, así como de NNA que demuestren tener un vínculo familiar estrecho a partir de lazos de convivencia, afecto, respeto, solidaridad, protección y asistencia. Estos aspectos deben estar debidamente acreditados mediante registro civil y/o declaración juramentada. En caso contrario, estas visitas no pueden ser autorizadas.

Asimismo, RGERON establece que tales visitas se realizarán por lo menos una vez al mes, sin que coincida con el mismo día de las visitas íntimas. Durante los días de NNA se observarán mecanismos de seguridad especiales y diferenciados para garantizar el respeto de sus derechos y libertades fundamentales de conformidad con la reglamentación especial que dictará el INPEC.

Este ejemplo se trae de presente porque que el hecho que exista una regulación sobre las visitas de los niños, niñas y adolescentes a los establecimientos penitenciarios no significa que no atenten contra los derechos fundamentales de los niños, como lo veremos a continuación.

Los derechos vulnerados a los niños, las niñas y adolescentes con familiares privados de la libertad en Colombia

Privacidad, intimidad e integridad sexual

El presente subtítulo tiene como objetivo el denunciar la vulneración de la privacidad, intimidad y la integridad sexual de niños, niñas y adolescentes en Colombia, en el contexto de las visitas a los familiares privados de la libertad.

En cuanto a la intimidad, dignidad e integridad sexual del menor que visita el establecimiento penitenciario existen principios que buscan protegerlos, por ejemplo, el Principio XXI de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, el cual hace énfasis en el tema que se aborda.

Sobre los “Registros corporales, inspección de instalaciones y otras medidas”, el principio establece lo siguiente:

Los registros corporales, la inspección de instalaciones y las medidas de organización de los lugares de privación de libertad, cuando sean procedentes de conformidad con la ley, deberán obedecer a los criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad. Los registros corporales a las personas privadas de libertad y a los visitantes de los lugares de privación de libertad se practicarán en condiciones sanitarias adecuadas, por personal calificado del mismo sexo, y deberán ser compatibles con la dignidad humana y con el respeto a los derechos fundamentales. Para ello, los Estados Miembros utilizarán medios alternativos que tomen en consideración procedimientos y equipo tecnológico u otros métodos apropiados⁴⁶.

Se añade sobre este importante tema una profundización sobre los registros intrusivos vaginales y anales que estarán prohibidos por la ley. Sobre esto se menciona que:

“Las inspecciones o registros practicados al interior de las unidades e instalaciones de los lugares de privación de libertad, deberán realizarse por autoridad competente, conforme a un debido procedimiento y con respeto a los derechos de las personas privadas de libertad.”⁴⁷

En cuanto a las requisas la principal denuncia, es la trasgresión violenta que ejercen los guardias de los centros de reclusión, en cuanto a que se presentan tocamientos indebidos, falta de privacidad, humillaciones y la falta de la aplicación de un enfoque diferencial durante estos procedimientos que garanticen los derechos de los NNA. Esto se hace evidente en los testimonios en donde se hace referencia a las denuncias en contra del maltrato que reciben los NNA en cuanto a los procedimientos de ingreso.

⁴⁶ CIDH. (2008). Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Washington D.C.

⁴⁷ Ibidem.

Algunas de las denuncias que se han recolectado por parte de familiares de personas privadas de la libertad, han arrojado los siguientes resultados:

Una problemática muy importante la cual puso de presente una de las intervinientes es la requisita a la que se ven expuestas tanto ellas como los menores de edad que las acompañan. Según ella, las dragoneantes realizan una requisita totalmente desproporcionada a los bebés que asisten a visitar a sus familiares. Denuncian que los ponen en una mesa fría de metal y les abren las piernas, les revisan su colita y les abren el pañal. Esta situación es muy impactante para las visitantes y genera que haya renuencia a llevar a los bebés a las visitas. Testimonio de [XX]

Las dragoneantes tienen una actitud atrevida pues le preguntan y acosan a los niños y menores de edad sobre si les han echado algo en los bolsillos o llevan algo escondido para entrar. Asimismo, denuncian una violación de los derechos de los niños en cuanto a que les ponen muchas trabas por la ropa que tienen puesta. Testimonio de [XX]

Y es aquí en donde entra un conflicto en los familiares, pues hay una preocupación en cuanto a establecer de qué forma garantizar que los PPL puedan ver a sus hijos menores de edad sin que estos se vean expuestos a estas requisas. Testimonio de [XX]

En conclusión, no existe un enfoque diferencial, específicamente en situaciones como las descritas anteriormente, donde son puestos en condiciones de vulnerabilidad por servidores públicos que deberían velar por el cumplimiento del reglamento y garantizar su derecho privacidad e integridad sexual.

Derecho a la familia

La familia de acuerdo con el artículo 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el preámbulo de la Convención de los Derechos del Niño, es el principal elemento de protección de los niños y las niñas, por lo tanto, el estado debe velar por su fortalecimiento y estabilidad y cualquier decisión relativa a la separación del niño o la niña de su familia debe estar fundamentada en el interés superior.

Frente a la importancia de la familia, son varias las convenciones internacionales que deben tenerse en cuenta para la protección y garantía del núcleo fundamental de toda sociedad⁴⁸. Entre las convenciones más importantes, se encuentra las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil, las cuales dedican importantes directrices para la protección, respeto y prioridad del valor y el derecho a la familia.

Según esta normatividad internacional:

- i. Toda sociedad deberá asignar elevada prioridad a las necesidades y el bienestar de la familia y de todos sus miembros.
- ii. Dado que la familia es la unidad central encargada de la integración social primaria del niño, los gobiernos y la sociedad deben tratar de preservar la integridad de la familia,

⁴⁸ Así lo establece la Constitución Política en su artículo 42.

incluida la familia extensa. La sociedad tiene la obligación de ayudar a la familia a cuidar y proteger al niño y asegurar su bienestar físico y mental.

- iii. Los gobiernos deberán adoptar una política que permita a los niños criarse en un ambiente familiar de estabilidad y bienestar. Deberán facilitarse servicios adecuados a las familias que necesiten asistencia para resolver situaciones de inestabilidad o conflicto.
- iv. Deberá prestarse especial atención a los niños de familias afectadas por problemas creados por cambios económicos, sociales y culturales rápidos y desiguales, en especial a los niños de familias indígenas o de inmigrantes y refugiados. Como tales cambios pueden perturbar la capacidad social de la familia para asegurar la educación y crianza tradicionales de los hijos, a menudo como resultado de conflictos culturales o relacionados con el papel del padre o de la madre, será necesario elaborar modalidades innovadoras y socialmente constructivas para la socialización de los niños.

Sobre este punto es importante establecer que en el momento en que algún familiar que cumpla el rol modelo para los NNA, entre en una situación de privación de la libertad se deberá tener en cuenta lo siguiente⁴⁹.

- v. Los gobiernos deberán adoptar medidas para fomentar la unión y la armonía en la familia y desalentar la separación de los hijos de sus padres, salvo cuando circunstancias que afecten al bienestar y al futuro de los hijos no dejen otra opción viable.
- vi. Es importante insistir en la función socializadora de la familia y de la familia extensa; es igualmente importante reconocer el papel futuro, las responsabilidades, la participación y la colaboración de los jóvenes en la sociedad.
- vii. Al garantizar el derecho de los niños a una socialización adecuada, los gobiernos y otras instituciones deben basarse en los organismos sociales y jurídicos existentes pero, cuando las instituciones y costumbres tradicionales resulten insuficientes, deberán también prever y permitir medidas innovadoras.

Ahora bien, incorporar estos mandatos tiene efectos importantes, de acuerdo con Rondón citado por Abaunza y otros, en un estudio sobre familia y privación de la libertad, cuando uno de los padres está privado de la libertad hay una “desafiliación familiar, por la insuficiencia de cohesión entre los miembros de nuestra sociedad, la escasez de sentimiento de pertenencia a una misma unidad, falta de adhesión equilibrada a un nosotros común, carencia de integración que impide a los miembros de la familia la participación de cada cual de los intercambios e interacciones”⁵⁰.

En el caso de los niños y niñas con referentes privados de la libertad, este derecho está siendo vulnerado, dado que las medidas existentes para el mantenimiento de los vínculos entre padres, madres, hijos e hijas no son suficientes e idóneos. A continuación, se explican las razones:

- i. El mantenimiento de los vínculos familiares usualmente no depende de los hijos e hijas o de los padres o madres, sino que están sometidos a la voluntad de un tercero como son los

⁴⁹ Torres Quintero, A. (2018). Informe final de Investigación: Colombia - Niños y niñas con madres y padres encarcelados por delitos de drogas menores no violentos.

⁵⁰ Abaunza Forero, C. I., Paredes Álvarez, G., Bustos Benítez, P., & Mendoza Molina, M. (2016). Familia y privación de la libertad en Colombia. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario.

cuidadores⁵¹, quienes muchas veces no disponen de los medios económicos, o de tiempo para los traslados hacia los centros de reclusión.

- ii. También se puede presentar que de manera unilateral los cuidadores decidan el rompimiento de los vínculos familiares con los padres y madres de los hijos e hijas de los privados de la libertad⁵².
- iii. Existe una tendencia hacia la institucionalización que expone a las niñas y niños a mayores riesgos de sufrir violencia, abuso, negligencia y explotación⁵³, tan es así que hay ocasiones donde las mujeres privadas de la libertad ocultan la información sobre sus hijos para evitar la separación.
- iv. La visita es un elemento fundamental en el proceso de resocialización, “quienes cuentan con una red de apoyo fortalecida tienen una mejor adaptación a la vida en comunidad una vez recuperada la libertad. Afirma el estudio que quienes recibieron visitas 86 Familia y privación de la libertad en Colombia durante el tiempo de internamiento, encontraron mayores posibilidades de empleo y capacitación en la post-pena, contaron con una vivienda a la cual llegar y mantuvieron sus relaciones afectivas, lo que redujo la posibilidad de reincidencia”⁵⁴.

No obstante, lo anterior, el régimen de visitas en Colombia desincentiva el fortalecimiento de los vínculos familiares al establecer su frecuencia una vez a la semana, y un tiempo corto de duración, contrario a otros países de América Latina donde no hay restricciones en el número de visitas mensuales y el tiempo es muy superior al establecido en Colombia, como es el caso de Uruguay, donde está permitido hacer visitas hasta de 5 horas⁵⁵. Es necesario precisar en este punto que a pesar de que el reglamento del INPEC establece que las visitas tendrán una duración de tres horas, los establecimientos penitenciarios imponen un horario de dos horas de manera arbitraria, tiempo que se ve reducido por los trámites que los familiares deben hacer para el ingreso como es la requisa, el registro, los controles de seguridad, el ingreso a los patios, entre otros como está relatado en los testimonios de las entrevistas realizadas el 30 de mayo del 2023.

Esta situación empeoró durante la pandemia debido a la prohibición que hubo en el ingreso de las visitas y la cuál fue postergada de manera injustificada en algunos Centros de Reclusión como fue el de mujeres en Bogotá, donde a pesar de haber levantado a nivel nacional la restricción de las visitas, esta se mantuvo en este Centro de Reclusión (Mujeres libres cita).

Los traslados que realiza el INPEC de las personas privadas de la libertad, sin consideración del arraigo, por causas de disciplina o de cupos carcelarios. Es importante resaltar que frente a la población femenina privada de la libertad, en Colombia existen “4 Reclusorios que sólo acogen población femenina, 4 Complejos Penitenciarios y/o carcelarios mixtos y 30 Establecimientos

⁵¹ Ibidem.

⁵² Ibidem.

⁵³ CIDH. (2023). *Mujeres Privadas de la Libertad en las Américas*.

⁵⁴ Abaunza Forero, C. I., Paredes Álvarez, G., Bustos Benítez, P., & Mendoza Molina, M. (2016). *Familia y privación de la libertad en Colombia*. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario. Págs. 85-86

⁵⁵ Corina, G. (2019). *Niñez que cuenta: el impacto de las políticas de drogas sobre niñas, niños y adolescentes con madres y padres encarcelados en América Latina y el Caribe* (Primera ed.). Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Penitenciarios masculinos que cuentan con un anexo específico para mujeres⁵⁶, por lo que los traslados son más probables que se realicen a causa del hacinamiento en los centros de reclusión.

Frente a este punto ya la Comisión de Seguimiento en sus diferentes informes ha puesto de presente los traslados arbitrarios que enfrentan los y las privadas de la libertad como forma de castigo. Esto a pesar de que la Corte Constitucional en distintas sentencias ha considerado la necesidad de proteger la unidad familiar y la protección de los niños y las niñas hijas de los privados de la libertad.

Dignidad humana

Finalmente, este último apartado busca visibilizar cómo la falta de protocolos sobre las visitas ha generado comportamientos arbitrarios por quienes ostentan el poder (guardia y dragonenates) hasta el punto de decidir de qué manera se realiza el ingreso, a qué horas se realiza, cómo deben entrar vestidos los familiares incluyendo a los hijos y las hijas, las restricciones que se imponen para el mismo justificados en la seguridad del establecimiento. Es así como trayendo las voces de los familiares adultos se refleja lo que deben enfrentar los hijos y las hijas menores de edad de los privados de la libertad ante la arbitrariedad de los funcionarios de los establecimientos.

- i. Falta de claridad en los documentos que deben aportar los familiares de los privados de la libertad para la realización de las visitas

“El inconveniente que tuve en la RM de Bogotá al visitar a mi hija con los niños, es porque tengo mis carnets, pero no los registros originales, entonces una dragoneante me dijo que si no llevaba los registros originales no podía ingresar, que una fotocopia cualquiera la podía sacar. Llegó la hora y no podía entrar, me tocó rogarle mucho a la funcionaria. Uno no lleva los documentos porque siempre le dicen que para que tanto documento que con el carnet es suficiente. Entonces uno no entiende”. Testimonio de [XX]

- ii. Falta de claridad en los procedimientos para la entrada y las requisas

“Pues, como humillación. Mucha, como te digo, ponen demasiado como trabas para entrar y no le facilitan a uno como familiar y que viene uno con menores de edad, sino que al contrario, hacen para que uno no pueda entrar o ponen problemas mínimos, por cosas mínimas.” Testimonio de [XX]

“A mi hija la otra vez la devolvieron porque tenía un short debajo del pantalón. No la dejaron cambiar en los baños del establecimiento. Tuvo que empelotarse en la calle, frente a la gente de la escuela. Cuando pudo entrar ya era muy tarde. En otra ocasión no la dejaron ingresar, un día llegó tarde con sus dos hijos; aunque estaba justificada la demora. En esa ocasión llegó a las 7:30 de la mañana y solo le permitieron el ingreso hasta las 11:30 de la mañana”. Testimonio de [XX]

- iii. Infraestructura carcelaria precaria no apta para las visitas de los hijos y acceso a servicios públicos de calidad, en especial el servicio de baños, de espacios idóneos para las visitas con los niños y las niñas.

⁵⁶ Ministerio de Justicia y del Derecho. (2020). Situación demográfica penitenciaria y carcelaria de las mujeres privadas de la libertad. Bogotá.

“Terribles, los baños son supremamente deteriorados, rotos, hay que recoger agua de una llave y con unos tarros poder desocupar los sanitarios pero ellos no tienen cisterna como tal, el lavamanos no sirve, solamente hay una llave pero llave como de agua y hay que proveer el agua para todo; para el lavado de manos y para desocupar los baños” Testimonio de [XX]

“No se considera que las instalaciones infantiles sean aptas para los NNA, según dice: No absolutamente no para ninguno, ni para los niños ni para los familiares es apto. Está en condiciones muy dejadas y el parque, no hay acceso porque está el pasto larguísimo y deteriorado entonces no hay ingresos para los niños ahí. En ninguna visita se ha podido entrar al parque porque está en malas condiciones.” Testimonio de [XX]

“Por ejemplo, los baños en mal estado. No hay agua, o sea, hay agua, pero mantienen muy mojados, muy sucios. No hay agua nunca.” Testimonio de [XX]

“[...] pues no conozco mal las instalaciones y creo que ese será ahí porque es al aire libre, los niños igual no pueden ir al parque, y no eso los baños hasta ahora cambiaron un galón ahí todo roto, que no había ni con que echarle agua al baño.” Testimonio de [XX]

iv. Ingreso de alimentos para niños, niñas y adolescentes visitantes

A pesar de que el reglamento general de los ERON, en su artículo 58 autoriza el ingreso de alimentos propios para ellos, en las condiciones de conservación y cantidades necesarias para su alimentación durante la visita, en la Reclusión de Mujeres de Bogotá de acuerdo con las denuncias de tres familiares de privadas de la libertad a la Organización Mujeres Libres contaron que⁵⁷:

“Que triste hoy esa visita me parece el colmo dan autorización para dentrar un ponque ramo y 2 jugos alas internas y le quitan el refrigerio a los niños es el colmo y sobre el echo esa capitana que hay no dejarles entrar el ponque y las gaseosas que falta de respeto” Testimonio de [XX]

“Y sobre el echo ban y le pegan ha una interna x que no boto una torta son unas atrevidas que injusticia y antes sale diciendo esas me las ban ha pagar las boy ha castigar” Testimonio de [XX]

“Eso hay mucha injusticia con nuestras internas de la reclusión de mujeres” Testimonio de [XX]

“Eso no es justo que en la visita de niño no los respeten es el colmo qué ellos tengan que precenciar el maltrato con las internas y esa teniente qué está hoy como no les iba a dejar entrar sus dos gaseosas y su pon quesito a los patios entonces para que dieron permiso y es injusto que a los niños no les dejaron entrar su refrigerio no es justo que personas tan inhumanas por favor que más va a pasar con ellas y nosotros los familiares no hay respeto ni para los niños” Testimonio de [XX]

⁵⁷ Sobre las denuncias presentadas a la Organización Mujeres Libres, se trata de una transcripción literal. Razón por la cual, por metodología, se transcribieron las denuncias sin modificaciones. Las denuncias se realizaron el día 2 de agosto de 2023.

“Si lo de los niños no les dejaron entrar los refrigerios” Testimonio de [XX]

Las voces que se plasmaron en este apartado del informe no solo reflejan una vulneración a derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes con referentes privados de la libertad, sino que también evidencian el abuso de poder por parte de las autoridades de los Centros de Reclusión, lo cual constituye distintas formas de violencia no solo contra⁵⁸ (CIDH, 2023) las mujeres privadas de la libertad sino también en contra de sus familiares.

3. Impactos de la privación de la libertad en los familiares de las personas privadas de la libertad

La Comisión ha clasificado los impactos de los familiares y redes de apoyo que entrevistamos en tres categorías principales: impactos emocionales, económicos y sociales. A continuación, expondremos en detalle cada uno de ellos.

Impacto emocional en los familiares

La privación de la libertad de una persona cercana tiene un profundo impacto emocional en los familiares. La separación y pérdida que se experimentan pueden generar una intensa angustia, tristeza y ansiedad, incluso algunas de las personas que participaron en el grupo focal manifestaron ser diagnosticados con depresión, como lo narra una joven que tiene a su madre en prisión

Yo lloré. Entre en una depresión tenaz, entre a las autolesiones, a los intentos de suicidio, y en mi colegio de ese entonces me hacían bullying por este asunto, yo no aguanté más, me tocó salirme del colegio. Después, me mudé con mi papá, me metí a un nuevo colegio y me tocó adaptarme, y tuve otra etapa de depresión: me internaron en la Monserrat y en la inmaculada. Testimonio de la hija de una mujer privada de la libertad en “El Buen Pastor” en Bogotá.

Esta ausencia física y emocional de un ser querido que se encuentra en prisión crea un vacío emocional que resulta difícil de llenar y que en muchas ocasiones requiere que ser tratado por un especialista. Sin embargo, a pesar de existir una amplia necesidad de atención psicológica y psiquiátrica de los familiares, no existen programas públicos que los y las atiendan.

Lastimosamente, la Comisión de Seguimiento encontró que no hay un programa que acoja a las personas que recientemente han sufrido la privación de libertad de un familiar. Así lo relató la mamá que tiene a su hijo privado de la libertad en Bogotá

No hay psicólogo que nos haga seguimiento. Nos han vulnerado como han querido. En realidad, no ven lo que hay inmerso cuando privan a una persona de la libertad, triste que por más propaganda no te ayudan en nada. Testimonio de la mamá de un joven privado de la libertad en “La Modelo” en Bogotá.

Los programas existentes son de organizaciones no gubernamentales y sin ánimo de lucro que se encargan de atender esta necesidad. Sin embargo, estos programas de entidades privadas están en su mayoría ubicados en las capitales del país y tienen un rango de cobertura reducido, lo cual perjudica especialmente a los familiares ubicados en ciudades periféricas al centro del país.

⁵⁸ CIDH. (2023). Mujeres Privadas de la Libertad en las Américas.

Además de la separación, los familiares de personas privadas de la libertad también enfrentan el peso de la estigmatización y la discriminación social. La guardia del INPEC, los funcionarios administrativos de los establecimientos carcelarios y otros miembros del sistema tienen comportamientos estigmatizantes en contra de los familiares por su relación con la persona privada de la libertad.

La discriminación puede manifestarse en diversas formas, las personas que participaron del grupo focal manifestaron que algunos miembros de la guardia del INPEC y algunos funcionarios administrativos de los establecimientos carcelarios les gritan que sus hijos o hijas son unas delincuentes y en algunas oportunidades les impiden el ingreso si existe un problema entre un guardia del INPEC y su familiar que está privado de la libertad.

Si afecta uno entra, uno también es preso, todo lo que uno hace gira en torno a la vida de la persona privada de la libertad, la encomienda, la visita, que puedo llevar, como me puedo vestir, que debo hacer, a qué hora me tengo que levantar, cuanto puedo gastar, estar pendiente del proceso, los abogados (...) Testimonio de la esposa de un hombre privado de la libertad, no se especifica el centro penitenciario

Sumado a lo anterior, la experiencia de las mujeres familiares, especialmente de aquellas que son madres y tienen a sus hijos o hijas en la cárcel, es aún más compleja. Las madres que participaron en el Grupo Focal compartieron que constantemente se ven sometidas a actos de estigmatización por parte del personal de guardia del INPEC al momento de ingresar a las visitas. Estas mujeres son etiquetadas como "malas madres" debido a la situación carcelaria de sus hijos o hijas, y se les culpa de los delitos cometidos por estos últimos.

Esta actitud de juicio y señalamiento ejerce una presión adicional sobre ellas, generando sentimientos de culpa y vergüenza, según lo señalaron en el Grupo Focal. Así, se enfrentan a un doble castigo: primero, por la separación de sus seres queridos, y segundo, por la discriminación y el prejuicio que enfrentan por parte de la sociedad y de las autoridades encargadas de la custodia. Esta dinámica plantea un desafío esencial en el camino hacia la justicia y el respeto de los derechos humanos de estas mujeres.

Desde la CSS consideramos que, para abordar el impacto emocional en los familiares de personas privadas de la libertad, es esencial incluir este tema en las políticas que se desarrollen para enfrentar el ECI del sistema carcelario y penitenciario. Se requieren programas de apoyo psicológico, grupos de ayuda mutua y campañas educativas sobre la importancia de evitar la estigmatización pueden ser medidas efectivas para enfrentar estos desafíos emocionales. Asimismo, el sistema penitenciario debe trabajar en formas de mantener la comunicación y el contacto entre las personas privadas de la libertad y sus familiares.

Impacto económico en los familiares

La situación de las personas privadas de libertad en Colombia tiene profundas implicaciones económicas para sus familiares y redes de apoyo. Muchas familias enfrentan dificultades financieras debido a la pérdida de ingresos y la posibilidad de generarlos de la persona en prisión, quien a menudo es el principal sostén económico del hogar. Según un estudio de la Universidad CES, el

80% de las mujeres en prisión son madres, de las cuales el 75% son madres solteras⁵⁹[1], es decir, el sustento económico de su hogar al momento de la privación de la libertad.

La falta de recursos económicos puede llevar a la incapacidad de cubrir necesidades básicas como alimentos, vivienda y atención médica. Además, el costo de visitar a un ser querido en prisión, incluyendo los gastos de transporte y de las encomiendas cuando es posible enviarlas, puede aumentar la carga económica para las familias, especialmente aquellas de bajos ingresos. Por ejemplo, a julio de 2023 el valor de envío de las encomiendas por las empresas autorizadas para ellos varía entre 20.000 mil pesos a 150.000 pesos dependiendo del peso. Esto sumado a los costos de transporte y los valores de los elementos que se quieren enviar, pueden significar un costo muy alto para los familiares.

Así lo relató la mamá de una mujer privada de la libertad en las visitas de la CSS a la Reclusión de Mujeres en Bogotá:

Venimos de Villavicencio y siempre el costo, entonces venimos cada mes. Yo quisiera venir más, pero por el costo del transporte no podemos. Testimonio de la mamá de una mujer privada de la libertad en “El Buen Pastor” en Bogotá

Además, las consecuencias económicas también se relacionan con los costos legales. Las familias de personas privadas de libertad a menudo enfrentan gastos legales significativos para garantizar una representación adecuada en los procedimientos judiciales. Estos costos legales pueden agotar los recursos familiares, dejar a las familias en una situación financiera precaria, o incluso en algunos casos los familiares no pueden asumirlos teniendo que acudir a los defensores públicos que se les asigne.

Impactos sociales en los familiares

El desarraigo familiar causado por la detención de un ser querido es una preocupación fundamental que afecta de manera desproporcionada a las mujeres que quedan fuera del sistema penitenciario. El impacto del encarcelamiento en las familias conlleva un severo desequilibrio en las responsabilidades de cuidado. Las mujeres, en su mayoría esposas, madres o hijas de las personas privadas de la libertad, asumen una carga abrumadora en la crianza de los hijos, el mantenimiento del hogar y el apoyo emocional a sus seres queridos en prisión⁶⁰.

Además, este desarraigo familiar no solo afecta la estructura de la familia, sino que también puede tener repercusiones en la salud física y mental de las mujeres a cargo. Así lo evidenció la CSS en el grupo focal realizado con mujeres familiares de personas privadas de la libertad, en el cual señalaron que:

Si afecta uno entra, uno también es preso, todo lo que uno hace gira en torno a la vida de la persona privada de la libertad, la encomienda, la visita, que puedo llevar, como me puedo vestir, que debo hacer, a qué hora me tengo que levantar, cuanto puedo gastar, estar pendiente del proceso, los abogados, todo gira en torno de la

⁵⁹ Centro de Educación Superior CES. (10 de mayo de 2023). En la cárcel, el 87% de las mujeres reclusas son madres y cabeza de hogar [Entrada de blog]. Facultad de Derecho CES. Disponible en: <https://www.ces.edu.co/noticias/en-la-carcel-el-87-de-las-mujeres-reclusas-son-madres-y-cabeza-de-hogar-facultad-de-der-echo-ces/>

⁶⁰ Comisión Interamericana de Mujeres. 2021. Enfoque de género en materia de mujeres privadas de la libertad.

ppls, uno deja de tener vida social y familiar, no tiene tiempo por ejemplo no pude volver al gimnasio, cada rato pedir permisos en el trabajo, las dinámicas cambian terriblemente. Testimonio de la mamá de una mujer privada de la libertad en “El Buen Pastor” en Bogotá